



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte. N° CNT 16886/2019/CA1

JUZGADO N° 79

AUTOS: "IBARRA, VICTOR MIGUEL C/ CERBERUS S.A. S/ DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 28 de noviembre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- El acuerdo conciliatorio presentado por GRACIELA BEATRIZ CANTEROS por derecho propio y en representación de EMILIA MARICEL IBARRA y los Sres., JUAN CRUZ IBARRA y VICTOR MANUEL IBARRA y la demandada, reformulado de acuerdo a lo requerido por la Sra. Defensora Pública de Menores ante esta Alzada en su dictamen de fecha 27/11/2023, todo lo cual surge del sistema informático.

II.- Que, teniendo a la vista las constancias del expediente donde la parte actora manifiesta que reajusta el importe total del reclamo en la suma convenida de \$5.375.000.- (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), la imputación que efectúan en la cláusula primera, el ajuste y distribución de dicho monto conforme lo requerido por el Ministerio Público de la Defensa en el punto IV en resguardo de la joven EMILIA MARICEL IBARRA a quien le corresponde la suma de \$1.000.000.- (PESOS UN MILLON), la forma de pago en una sola cuota mediante depósito judicial en el plazo indicado, así como lo manifestando por los interesados en cuanto que una vez percibido el importe acordado nada más tendrá que reclamar a la contraria y lo demás convenido. También se coteja que la sentencia recaída en la anterior instancia de fecha 22/09/2023 y que fue apelada por la parte demandada y la perito contadora (cfr. escritos incorporados el 2/10/2023)

En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público y se verifica que se adecua a lo requerido por el Ministerio Público de la Defensa para su homologación (27/11/2023); que las partes están advertidas acerca de los alcances del acto; y que, en principio, el contenido material del acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (art. 15 del LCT).





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte. N° CNT 16886/2019/CA1

III.-Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE: I)** HOMOLOGAR, en cuanto ha lugar por derecho el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, con la especificación concerniente a la joven EMILIA MARICEL IBARRA, debiendo cumplimentarse a su respecto lo requerido por la Sra. Defensora de Menores ante esta Alzada en su dictamen de fecha 27/11/2023; **II)** Declarar inoficioso el tratamiento de los recursos de apelación incoados; **III)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicada en grado, y estar a lo convenido por las partes (art. 279 CPCCN); **IV)** Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por la demandada a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en los términos de lo convenido; **V)** Tener presente lo manifestado por la demandada respecto de las costas del juicio; **VI)** Eximir a la demandadas del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); **VII)** Regular los honorarios de la perito contadora en la suma de \$507.460.- (20 UMAs) teniendo en cuenta la importancia, mérito de los trabajos realizados y las normas arancelarias de aplicación (arts. 10, 21, 22, 51 y conc Ley 27423 y arts. 1255 CCCN y 38 L.O.) y que no incluye IVA, a cargo de la demandada. El valor de la UMA (\$24.373), creada por el art. 19 de la ley de aranceles profesionales, surge de la Res. 27/2023 dictada por la CSJN; **VIII)** Tener presente lo demás manifestado por las partes; **IX)** Hágase saber a las partes que lo peticionado en la cláusula octava deberán canalizarlo ante el Juzgado de origen.

Regístrese, notifíquese a las partes y a la perito y al Ministerio Público FISCAL y DEFENSORIA PÚBLICA DE MENORES y cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase.

Xfb.11.09.

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA**

